



**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SG-JDC-128/2021

ACTOR: PAÚL ERNESTO
VELÁZQUEZ BENÍTEZ

RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE
MORENA

MAGISTRADO: JORGE
SÁNCHEZ MORALES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** LUIS RAÚL LÓPEZ
GARCÍA

Guadalajara, Jalisco, a veintisiete de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO, el acuerdo dictado el veintiséis de marzo del año en curso, por el Magistrado Presidente de esta Sala Regional, por el que turna a la Ponencia a su cargo, el expediente identificado con la clave SG-JDC-128/2021.

El oficio de la propia fecha, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, mediante el cual, da cumplimiento al citado acuerdo y remite el expediente señalado al rubro.

De las constancias que integran el presente expediente, se advierte la demanda presentada por Paúl Ernesto Velázquez Benítez, ostentándose como aspirante a candidato a presidente municipal de Ahome, Sinaloa, por el Partido Morena, a fin de impugnar el procedimiento de elección y el registro que dicho instituto político hizo

de Gerardo Octavio Vargas Landeros como candidato al referido cargo, ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

Ahora bien, considerando que el medio de impugnación se presentó directamente ante esta Sala Regional, según consta del sello de recepción que se estampó en el escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, inciso c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo procedente es remitir a la autoridad electoral y al órgano partidista señalados: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y Comisión Nacional de Elecciones de Morena, copia certificada del escrito de demanda de cuenta u copia simple de sus anexos, a efecto de que se realice el trámite a que hacen referencia los artículos 17 y 18, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En ese sentido, una vez notificado el presente proveído, la autoridad y órgano señalados, deberán publicar de inmediato en un lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, el escrito de demanda y anexos presentados por la parte accionante.

Concluido el término señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberán remitir en original a las oficinas de este órgano jurisdiccional:

- a)** La documentación por medio de las cédulas respectivas, con la que se acredite la publicación del medio de impugnación;
- b)** El escrito de tercero interesado, en caso de existir la comparecencia respectiva, o la manifestación de que no acudió persona alguna con tal carácter; y



c) Asimismo, deberán enviar el informe circunstanciado previsto por el artículo 18, párrafo 1, del ordenamiento en cita, y demás documentación que se estime pertinente para la resolución del asunto.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 4 párrafo 1, 9 inciso b), 17, 18, 19, párrafo 1, incisos a) y c) y 26, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 52, fracciones I y IX, y 56, en relación con el 44, fracciones I, II y IX y 72, fracción IV, inciso c), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se

ACUERDA

PRIMERO. Recepción de constancias. Se recibe el expediente de cuenta y se ordenan agregar a los autos el oficio y el acuerdo de turno, para que surtan los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Radicación. Se radica el presente medio de impugnación para su sustanciación en la ponencia del Magistrado Electoral Jorge Sánchez Morales.

TERCERO. Notificaciones a la parte actora. Se tiene al actor señalando como domicilio para recibir notificaciones los estrados de esta Sala Regional y a la persona que indica como autorizado para recibirlas.

CUARTO. Remisión a trámite. Se ordena remitir al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, copia certificada del escrito de demanda y copia simple de los anexos presentados por el promovente, a efecto de

que realicen el trámite legal correspondiente, en los términos precisados en este proveído.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el Magistrado Jorge Sánchez Morales. El Secretario de Estudio y Cuenta da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO
70.6a.66.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.04.c1
02/01/2023 17:31:07

Magistrado

Nombre: Jorge Sánchez Morales

Fecha de Firma: 27/03/2021 07:45:31 p. m.

Hash:  VwVaUHONZuWYx1NLtrmkZFHnAEWk/TCTmDh/UjH3H0=

Secretario(a) de Estudio y Cuenta

Nombre: Luis Raúl López García

Fecha de Firma: 27/03/2021 03:03:37 p. m.

Hash:  sSLJ9QdVmCdB0r21B1N601DvCbnZ1hKiLmQMu26WRbM=

ASUNTO: Se presenta juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, en contra de la solicitud de registro para el ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, realizado por el partido político Morena.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Partido político Morena y su Comisión Nacional de Elecciones.

ACTO RECLAMADO: Solicitud de registro de Gerardo Octavio Vargas Landeros como candidato para presidente municipal de Ahome, Sinaloa.

ACTOR: Paúl Ernesto Velázquez Benítez.

Ā.C. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

Presente.-

PAUL ERNESTO VELAZQUEZ BENITEZ mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho y en mi calidad de aspirante a candidato a presidente municipal del ayuntamiento de Ahome, Sinaloa por el partido político Morena, carácter que acredito con copia certificada de mi solicitud que presenté el día 7 de febrero del presente año ante la Comisión Nacional de Elecciones de Morena a través de su portal de internet <https://registrocandidatos.morena.app>, misma que anexo al presente escrito, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en los estrados de este tribunal y autorizando al Lic. Miguel Ángel Zavala Castro para tal efecto; ante ustedes con el debido respeto comparezco a exponer.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA GUADALAJARA

21 MAR 26 18:51

SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL

RECIBÍ:

- Original de escrito del medio de impugnación, de fecha 26 de marzo del 2021, firmado por Paúl Ernesto Velázquez Benítez, en 19 diecinueve fojas.
- Copia certificada de credencial para votar, en 02 dos fojas incluyendo su certificación.
- 01 un sobre amarillo que contiene USB que contiene el archivo "WhatsApp Video 2021-03-23 at 15.09.41", en 01 una foja.r
- 01 un legajo de diversas impresiones a color, en 17 diecisiete fojas.
- Impresión a color de documento identificado con la leyenda "Ajuste", en 06 seis fojas.
- Copia simple a colore de documento identificado con la leyenda "Convoca" y su anexo, en un total de 22 veintidós fojas.

TRI
del P
SA
PRII

ATENTAMENTE

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA GUADALAJARA



MARCELA ALVAREZ PEREZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN
PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL
GUADALAJARA, JAL.
SECRETARÍA GENERAL
OFICIA DE PARTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los diversos 9, 79, 80 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, ocurro a presentar por la vía del *per saltum* Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del partido político Morena por haber registrado indebidamente a Gerardo Octavio Vargas Landeros como candidato a presidente municipal de Ahome, Sinaloa, toda vez que el mismo no contendió en el proceso interno del partido para dicho cargo. Esto vulnera mi derecho político-electoral de ser votado, ya que el suscrito sí participé en dicho proceso interno, tal como se verá a continuación.

El presente medio de impugnación se presenta por la vía del *per saltum*, en virtud de que agotar la cadena impugnativa implicaría una merma para que el suscrito me encuentre en un plano de equidad en la contienda por la etapa del proceso electoral en que nos encontramos.

Como es bien sabido por esta autoridad, la etapa de campañas electorales inicia el 4 de abril, por lo que, si el suscrito agotara la cadena impugnativa desde la instancia intrapartidaria, corro el riesgo de que para cuando inicien las campañas aún no haya resolución por parte del partido, aunado a que, si el suscrito estimara necesario recurrir la resolución emitida por el partido, tampoco tendría tiempo suficiente para que el tribunal local integre y resuelva el juicio correspondiente antes de que empiecen las campañas.

Lo anterior ocasionaría que no me encuentre en un plano de equidad en la contienda, ya que le resto de los candidatos registrados habrían comenzado con sus campañas mientras que el suscrito seguiría agotando la cadena impugnativa en caso de una resolución desfavorable por parte del partido.

Este criterio ha sido sostenido por la Sala Superior de este tribunal en la jurisprudencia 9/2007, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

Jurisprudencia 9/2007

PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL.- De acuerdo a la jurisprudencia de esta Sala Superior con el rubro MEDIOS DE DEFENSA INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DEBEN AGOTAR PARA CUMPLIR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, **el afectado puede acudir, per saltum, directamente ante las autoridades jurisdiccionales, cuando el agotamiento de la cadena impugnativa pueda traducirse en una merma al derecho tutelado. Sin embargo, para que opere dicha figura es presupuesto sine qua non la subsistencia del derecho general de impugnación del acto combatido, y esto no sucede cuando tal derecho se ha extinguido**, al no haber sido ejercido dentro del plazo previsto para la interposición del recurso o medio de defensa que da acceso a la instancia inicial contemplada en la normatividad interior partidista o en la legislación ordinaria. Ello, porque en cada eslabón de toda cadena impugnativa rige el principio de preclusión, conforme al cual el derecho a impugnar sólo se puede ejercer, por una sola vez, dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable. Concluido el plazo sin haber sido ejercido el derecho de impugnación, éste se extingue, lo que trae como consecuencia la firmeza del acto o resolución reclamados, de donde deriva el carácter de inimpugnable, ya sea a través del medio que no fue agotado oportunamente o mediante cualquier otro proceso impugnativo. Así, **cuando se actualicen las circunstancias que justifiquen el acceso per saltum al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, pero el plazo previsto para agotar el medio de impugnación intrapartidario o recurso local que abre la primera instancia es menor al establecido para la promoción de dicho juicio ciudadano, el afectado está en aptitud de hacer valer el medio respectivo dentro del referido plazo aunque desista posteriormente, o en su defecto, dentro del propio plazo fijado para la**

TORAL
Federación
AJARA
CRIPCIÓN
AL

promoción de ese medio local o partidista, presentar la demanda del proceso constitucional y demostrar que existen circunstancias que determinen el acceso per saltum a la jurisdicción federal, pero si no lo hace así, aunque se justificara, el derecho del demandante a impugnar el acto que motivó su desacuerdo habrá precluido por falta de impugnación dentro del plazo señalado por la norma aplicable.

Cuarta Época:

Es pues que, como ya se expuso, se justifica la necesidad de acudir ante esta instancia jurisdiccional por la etapa en que se encuentra el actual proceso electoral. Es menester señalar que también se promueve este juicio en tiempo y forma, puesto que el suscrito manifiesto bajo protesta de decir verdad que tuvo conocimiento a través de los noticieros el lunes 22 de marzo del año en curso, que el partido Morena registró a Gerardo Octavio Vargas Landeros como candidato a presidente municipal de Ahome, Sinaloa. De esta forma, me encuentro dentro del plazo de cuatro días señalados en el artículo 39 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, siendo pues oportuna la presentación de este juicio y cumpliendo con lo previsto en la jurisprudencia antes citada.

Asimismo, se justifica la procedencia del presente medio de impugnación por encontrarme en calidad de precandidato registrado ante la Comisión Nacional de Elecciones del partido Morena, pues participé en el proceso interno de conformidad con lo señalado en la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas de dicho partido, concretamente para ocupar el cargo de presidente municipal del ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

Para robustecer lo anterior, me permito transcribir la jurisprudencia 27/2013, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Jurisprudencia 27/2013

INTERÉS JURÍDICO. LOS PRECANDIDATOS REGISTRADOS LO TIENEN PARA IMPUGNAR LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCESO ELECTIVO

6. Pruebas: En el apartado correspondiente se ofrecerán todos los medios de convicción que están relacionados con los hechos y los agravios que me causa la autoridad hoy señalada como responsable.

7. Nombre y firma: Se señala al final del presente escrito.

8. Tercero interesado: C. Gerardo Octavio Vargas Landeros.

HECHOS

1.- El 30 de enero de 2021 el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, publicó la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para, de entre otros cargos, a miembros de los ayuntamientos de elección popular directa en las entidades federativas, siendo este caso que nos ocupa del Estado de Sinaloa.

2.- El 7 de febrero del año en curso vencía el plazo para el registro de aspirantes para ocupar la candidatura de presidentes municipales por el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo establecido en la Base 1 de la convocatoria antes citada, registrándome en tiempo y forma en la plataforma de internet <https://registrocandidatos.morena.app>.

3.- El 8 de febrero siguiente, al entrar a la plataforma para los registros aparecían las listas de las personas que se registraron como aspirantes a candidatos a la presidencia municipal de Ahome, siendo un total de cuatro mujeres registradas y diecisiete hombres, entre ellos el suscrito. En dicho listado no se encontraba el C. Gerardo Octavio Vargas Landeros.

4.- El 15 de marzo del año en curso, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena publicó el "Ajuste a la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas" entre ellas, de candidatos a presidentes municipales del Estado de Sinaloa. En dicho ajuste se modificó la fecha en que se darían a conocer las solicitudes aprobadas para ser aspirantes a candidatos —que serían los únicos que



COMISIÓN NACIONAL DE ELECTORES
INSTITUTO NACIONAL DEL PROCESO ELECTORAL
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN
SINALOA
REGISTRACIÓN NACIONAL

podrían participar en la siguiente etapa del proceso según lo establecía la convocatoria—, para ser el 21 de marzo en lugar del 15 como originalmente estaba previsto.

5.- El 22 de marzo del presente año tuve conocimiento a través de los noticieros que el partido Morena registró al C. Gerardo Octavio Vargas Landeros como candidato a presidente municipal de Ahome, Sinaloa. Siendo que en la lista de aspirantes registrados no aparecía su registro y, además, sin que la Comisión Nacional de Elecciones de dicho partido publicara la lista de solicitudes aprobadas que podrían pasar a la siguiente etapa del proceso interno.

AGRAVIOS

PRIMERO. Me causa agravio que el partido político Morena haya registrado al C. Gerardo Octavio Vargas Landeros como candidato a la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa, toda vez que no registró su solicitud en la plataforma <https://registrocandidatos.morena.app> en tiempo y forma. Entiéndase con ello que no participó en el proceso interno para la selección de candidatos a presidentes municipales de dicho municipio, a diferencia del suscrito que me registré en tiempo y forma y cumplí con los requisitos señalados en la convocatoria.

Asimismo, la Comisión Nacional de Elecciones de Morena no publicó los resultados de las listas de aspirantes aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el “Ajuste a la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas” —mismo que se anexa al presente escrito— de tal manera que el propio partido violó lo dispuesto tanto en la convocatoria como en dicho ajuste, puesto que expresamente se señala en la convocatoria que únicamente aquellos ciudadanos que se registraron pueden participar en la siguiente etapa.



Esto se afirma a partir de lo dispuesto en la Base 2 de la convocatoria, cuyo texto me permito transcribir:

BASE 2. La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y **sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.**

(Lo resaltado es propio).

Como puede observarse, en la convocatoria se dejó expresamente señalado que solamente los aspirantes que enviaron su solicitud en tiempo y forma serán aquellas que podrán participar en la etapa posterior para llegar a ser registrado como candidato.

En ese orden de ideas, es menester traer a colación la Base 6 de la misma convocatoria, en donde se señala la siguiente etapa del proceso de elección interno, que a la letra dice:

BASE 6. DE LA DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS

6.1. MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA. Las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa y elección popular directa, se definirán en los términos siguientes: Considerando el hecho público y notorio de que no es posible fáctica y jurídicamente llevar a cabo la Asamblea Electoral a que se refiere el inciso o. del artículo 44º del Estatuto de MORENA, por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral; con fundamento en el artículo 44º, inciso w. y 46º, incisos b., c., d. del Estatuto, **la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas del proceso. En caso de que se apruebe un solo**



ECTORAL
la Federación
LAJARA
SCRIPCIÓN
NAL

registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva en términos del inciso t. del artículo 44° del Estatuto de MORENA.

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión, tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44°, letra s, del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h. del artículo 46° del Estatuto.

En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se harán del conocimiento de los registros aprobados, mismos que serán reservados en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

Como se aprecia de los fragmentos aquí transcritos de la convocatoria, para llegar a tener el registro como candidato —en este caso a la presidencia municipal del ayuntamiento de Ahome— se tenían que cumplir las siguientes etapas:

1. Registro en la plataforma <https://registrocandidatos.morena.app>, a más tardar el 7 de febrero, cumpliendo con los requisitos previstos en la Base 1 de la convocatoria.
2. Aprobación de solicitudes que serían dadas a conocer a más tardar el 21 de marzo, de conformidad con el "Ajuste a la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas" que serían las únicas que participarían en la siguiente etapa.
3. Definición de candidaturas:
 - a. Aprobación de máximo de 4 registros para participar.
 - b. Si se aprobara un solo registro se considerará como única y definitiva.
En caso de que se aprobaran más de uno y hasta 4, los aspirantes se

someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar al candidato idóneo y mejor posicionado para representar al partido en la candidatura.

Es pues que el suscrito, al haberme registrado en tiempo y forma para contender como aspirante a la candidatura de la presidencia municipal de Ahome, adquirí el derecho de contender dentro del proceso contemplado en la Base 6 y, en consecuencia, el derecho de ser elegido para ser el candidato a presidente municipal de Ahome por Morena.

No obstante, este derecho me fue vulnerado pues el partido registró a un ciudadano que no participó en el proceso interno, porque el C. Gerardo Octavio Vargas Landeros no se encontraba en la lista de ciudadanos registrados dentro de la plataforma digital —tal como se muestra en la documental correspondiente que se anexa a la presente—.

Para poder obtener su registro, el C. Gerardo Vargas debió de haberse registrado en la plataforma <https://registrocandidatos.morena.app> para adquirir el derecho a participar dentro del proceso interno y de pasar a las ulteriores etapas de elección señaladas en la Base 6 de la convocatoria.

Al no haber sido así, no sólo vulneran mi derecho político-electoral de ser votado, sino también los principios de certeza y legalidad puesto que se violó lo dispuesto en la convocatoria, ya que le partido registró como candidato a una persona cuya solicitud no fue registrada en la plataforma y que no siguió con lo dispuesto en la convocatoria para participar en el proceso interno.

Asimismo, la Comisión Nacional de Elecciones tampoco respetó lo dispuesto en la convocatoria, ya que no publicó las solicitudes aprobadas el 21 de marzo como lo señalaba el "ajuste" y, por ende, tampoco se dio paso a la etapa prevista en la Base 6 de la convocatoria. Es decir, no se calificaron y aprobaron las solicitudes

presentadas por las 4 mujeres y los 17 hombres aspirantes para la candidatura de presidencia municipal de Ahome, por lo que tampoco se sometió al proceso de encuesta para determinar cuál sería el idóneo para representar al partido.

Por lo anterior, queda evidenciado que la Comisión Nacional de Elecciones violó lo dispuesto en la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para, de entre otros cargos, al de presidente municipal de Ahome, Sinaloa.

Por lo anterior, es menester traer a colación la Tesis III/2003 emitida por la Sala Superior de este tribunal electoral, cuyo rubro y texto versan de la siguiente manera:

Tesis III/2003

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS.

ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER.- Para dar cumplimiento a las garantías constitucionales de debida fundamentación y motivación, cuando una autoridad tenga la atribución de emitir alguna convocatoria, mediante la cual se establezcan los requisitos a cumplir por los candidatos a algún cargo o puesto de elección popular o de simple designación, se deberán incluir, mediante lineamientos generales o reglamento, los parámetros, condiciones o requisitos que deberán reunir los documentos con los que se pretendan acreditar los requisitos exigidos para el cargo o puesto, así como precisar si existe un plazo perentorio mediante el cual sea posible subsanar posibles omisiones o defectos en dicha documentación, ya sea mediante el requerimiento que haga la responsable o mediante alcance posterior que haga el interesado; **pues cuando las personas elegidas satisfacen los requisitos exigidos, los lineamientos de tal normatividad se erigen como garantías en su beneficio, para que el órgano que practique los actos del concurso cumpla con la obligación de seleccionar a quienes demuestren mejor aptitud e idoneidad para el desempeño del cargo o puesto, con apego a los lineamientos atinentes.**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
ALAJARA
DESCRIPCIÓN
FINAL

Tercera Época.
(Lo resaltado es propio)

Lo dispuesto en la tesis en cita cobra relevancia puesto que en el caso que nos ocupa no se respetaron las reglas para garantizar, precisamente, la idoneidad o mejor aptitud para desempeñar el cargo de candidato a la presidencia municipal de Ahome, ya que como se expuso, se interrumpió el proceso interno, la Comisión Nacional de Elecciones nunca publicó los resultados de las solicitudes aprobadas y tampoco se dio paso a lo que dispone la Base 6 (es decir, la etapa de encuestas y elección del candidato idóneo).

De esta forma puede afirmarse que el partido Morena violentó mi derecho de ser votado ya que no se apegó a sus propios lineamientos incumpliendo su obligación de elegir al candidato con mejor aptitud e idoneidad, violando así los principios de certeza y legalidad por no respetar lo dispuesto en la convocatoria.

SEGUNDO. Me causa agravio que el partido político Morena haya registrado como candidato al cargo de presidente municipal de Ahome a Gerardo Octavio Vargas Landeros, porque, además de lo señalado en el punto anterior, dicho ciudadano contendió en el proceso interno para aspirar al cargo de presidente municipal de **Culiacán, Sinaloa.**

Esto es así, ya que de la plataforma <https://registrocandidatos.morena.app> se pudo observar que dentro de los aspirantes que enviaron su solicitud de registro para el cargo de presidentes municipales de Culiacán, se encontraba Gerardo Vargas, tal como se advierte en el documento que se anexa a la presente.

Incluso, cabe mencionar que Gerardo Vargas realizó actos de precampaña para dicho municipio, como puede verse del video que se adjunta a la presente. En este video dirigido a la militancia de Morena, se advierte que su mensaje va dirigido

a las personas de Culiacán, pues en el mismo señala “Desde hace más de 10 años vivo en Culiacán” “conozco las necesidades de Culiacán, conozco su gente y estoy orgullosamente casado con una culichi” “siempre he tenido un sueño ser alcalde de la capital de mi Estado”.

Con lo anterior queda demostrado que Gerardo Octavio Vargas no participó por el proceso interno para aspirar al cargo de candidato a la presidencia municipal de Ahome, sino que contendió para el cargo de presidente municipal de Culiacán, sin que sea posible que sea elegido para el proceso de Ahome pues no registró su solicitud en tiempo y forma para ese proceso y, además, tampoco cumplió con el requisito de residencia efectiva.

Esto es así ya que uno de los requisitos para presentar al solicitud de aspirante es el de comprobante de domicilio y la credencial para votar con el que también se demuestra su domicilio. Entonces, si el candidato se registró para el proceso interno de selección de candidatos para el municipio de Culiacán, entonces se entiende que debió de acreditar el requisito de domicilio en dicha ciudad, máxime que en el video antes descrito —el cual se anexa a la presente en formato de usb— es el propio Gerardo Vargas expresó que hace más de diez años vive en Culiacán.

En ese sentido, que el partido haya registrado a Gerardo Vargas como candidato para la presidencia municipal de Ahome, no sólo viola lo dispuesto en la convocatoria del partido, sino también lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la ley electoral local, como se muestra a continuación.

El artículo 116, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa señala:

Art. 116. Para ser presidente Municipal, además de los requisitos exigidos para ser Regidor, son necesarios los siguientes:

II. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano

ECTOR
la Federació
ALAJAR
SCRIPCIÓN
MINAL

sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. (Ref. Según Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 65, de fecha 01 de junio de 2015).

En el mismo sentido versa el artículo 17, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que a la letra dice:

Artículo 17. Son requisitos para quien aspire a la Presidencia Municipal, además de los requisitos exigidos para ser Regidor, los siguientes:

II. Ser originario de la municipalidad que lo elija o vecino de ella cuando menos tres años anteriores a la elección siempre que sea ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad, con residencia efectiva en el Estado en este último caso, no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

En ese sentido, el registro de Gerardo Vargas como candidato a presidente municipal de Ahome es contrario a la normatividad en la materia, ocasionando con mayor razón una afectación a mi derecho de ser votado porque están registrando para el cargo al que aspiro y que debidamente me registré, a una persona que ni siquiera cumple con los requisitos para desempeñar tal cargo.

Por lo anteriormente expuesto es que el partido político Morena vulneró mi derecho de ser votado por no haber respetado el procedimiento interno para elección de candidatos, en el caso concreto, a cargo de la presidencia municipal de Ahome e, indebidamente, registró a un candidato que no reúne los requisitos para ser postulado a tal candidatura y que, además, no contendió en el proceso interno para ocupar el cargo de presidente municipal de Ahome.

Cobra relevancia al caso que nos ocupa las siguientes tesis jurisprudenciales cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

PRUEBAS

DOCUMENTAL. Consistente en la copia de mi credencial de elector misma que anexo al presente escrito, con la cual se demuestra que promuevo el presente juicio en mi propio derecho.

ESTORAL
Federación
LAJARA
CRIPCIÓN
AL

DOCUMENTAL. Consistente en copia de la primera plana del diario El Debate, de fecha 22 de marzo del año en curso, así como copia de la primera plana del periódico Los Mochis, de la misma fecha, por medio de los cuales acredito haber tenido conocimiento del acto hoy impugnado el día 22 de marzo.

DOCUMENTAL. Consistente en copia de la "convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021...", emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de Morena, con la cual se demuestran las etapas del proceso interno para ocupar el cargo de, entre otros, presidente municipal del ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.



ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ADAJARA
DESCRIPCIÓN
NOMINAL

DOCUMENTAL. Consistente en el "Ajuste a la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos de elección popular directa y, en su caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020 – 2021...", **emitida por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, con la cual se demuestra que se hizo un cambio a la fecha en que darían a conocer las solicitudes aprobadas que pasarían a la siguiente etapa de los procesos internos, siendo la nueva fecha el 21 de marzo para el Estado de Sinaloa.

DOCUMENTAL. Consistente en copia de mi registro dentro del proceso interno de Morena, con la cual se demuestra que contendí en dicho proceso como aspirante a ocupar el cargo de candidato a la presidencia municipal del ayuntamiento de Ahome, Sinaloa.

DOCUMENTAL. Consistente copia del periódico Noroeste en donde se publicó el listado de aspirantes a candidato o candidata que contendieron en el proceso

interno a las presidencias municipales, entre ellos de Ahome y Culiacán, Sinaloa del partido político Morena, con lo cual se demuestra que no se registró el C. Gerardo Octavio Vargas Landeros por Ahome y que sí lo hizo por Culiacán.

TÉCNICA. Consistente en el video que se encuentra dentro del dispositivo USB que se anexa, en donde obra la propaganda de Gerardo Octavio Vargas Landeros dirigida a la militancia de Morena en Sinaloa, con lo cual se demuestra que participó en el proceso interno para ocupar el cargo de presidente municipal de Culiacán y, además, con ello se demuestra que el propio Gerardo Vargas reconoce tener domicilio en Culiacán y no así en Ahome.

PRUEBA PRESUNCIONAL. Consistente en las presunciones legales y humanas que se desprendan del expediente que se integre con motivo del presente juicio y que beneficien a mis intereses.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que se desprenda de las actuaciones que obren en autos del presente juicio y que beneficien a mis intereses.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente solicito:

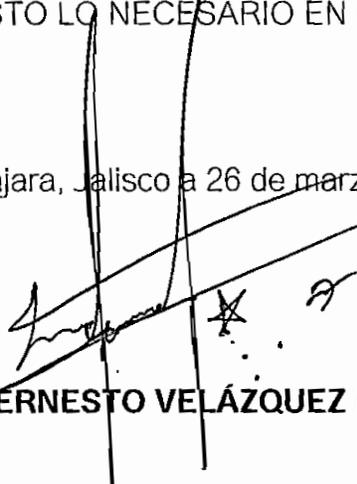
PRIMERO. Tenerme por medio del presente escrito presentando en tiempo y forma *per saltum* juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del partido político Morena y su Comisión Nacional de Elecciones; el primero por haber registrado indebidamente al C. Gerardo Octavio Vargas Landeros como candidato a la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa y, el segundo, por no haber llevado a cabo el proceso interno de conformidad con lo dispuesto en la Base 6 de la convocatoria antes citada, puesto que no publicó las solicitudes aprobadas y, en consecuencia, no se procedió a la etapa de encuestas y ulterior elección del candidato más apto e idóneo.

SEGUNDO. Se siga toda la secuela procesal del presente juicio y en el momento oportuno se dicte resolución favorable a mis intereses en el sentido que cancele el registro del C. Gerardo Octavio Vargas Landeros y se me otorgue el registro como candidato a la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa, por ser el único precandidato de dicho proceso interno que impugnó el registro indebido de Gerardo Vargas.

TERCERO. Desde este momento solicito la suplencia de la queja deficiente a mi favor.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

Guadalajara, Jalisco a 26 de marzo de 2021


PAÚL ERNESTO VELÁZQUEZ BENÍTEZ

JALISCO

CTORAL
Federación

AJAF

CRIF

Lic. Jesús E. Aragón A.

NOTARIO PUBLICO No. 121
MORELOS Y ANDRES IBARRA No. 103
TELS. 672 727 02 03 Y 672 727 21 32
NAVOLATO, SINALOA, MEX.
notaria_121@hotmail.com

--- EN LA CIUDAD DE NAVOLATO, MUNICIPIO DE NAVOLATO, ESTADO DE SINALOA, MEXICO, A LOS (25) VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), YO, LICENCIADO JESUS ERNESTO ARAGON ARAGON, NOTARIO PUBLICO NUMERO 121 (CIENTO VEINTIUNO) EN EL ESTADO, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, CON DOMICILIO EN CALLE ANDRES IBARRA NUMERO 210 BIS, DE ESTA CIUDAD.---

----- CERTIFICO -----

--- A).- QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL, Y ENCONTRE QUE AQUELLA CONCUERDAN FIELMENTE CON ÉSTA EN CUANTO A SU CONTENIDO. SE HACE ESTA CERTIFICACION DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 117 Y 118 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE SINALOA EN VIGOR.- ANTE MI.- DOY FE.-----

LIC. JESUS ERNESTO ARAGON ARAGON
NOTARIO PUBLICO No. 121
AAAJ-551107-C2A

MEXICANOS
DIRECTORIAL
de Federación
Tehuacan
ALAJARA
DESCRIPCIÓN
ORIGINAL

JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO
70.64.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.04.c.c.
02/01/2023 17:31:07

LOS MOCHIS

LOS MOCHIS, Lunes 22.3.21 | debate.com.mx

@eldebate
/periodicoeldebate
debate@debate.com.mx

MC registra a Miguel Ángel Camacho para Ahome

Ayer el partido Movimiento Ciudadano registró a todos sus candidatos en paquete. Los acompañó Sergio Torres, candidato a la gubernatura.

Candidatos a alcaldes

1. Elizabeth Montoya Ojeda por Culiacán
2. Miguel Ángel Camacho Sánchez por Ahome
3. Marcelino Herrera por Angostura
4. Tomás Cabanillas Duarte por Badiraguato
5. María Emilia Elizondo, Rodríguez por Concordia
6. María Elena Pérez Antiveros por Cosalá
7. Josefa Osorio Vega por Choix
8. Antonio Cota González por Cuernavaca

Candidatos a regidores

9. Luz Alicia Goyola Rodríguez por Elota
10. Jehovana Guadalupe Lucio Alamo por Sinaloa
11. Nivardo Zamora, San Miguel por Sinaloa
12. María Valdez por Rosario.
13. Paciano Monjadín por Salvador Alvarado
14. Aarón Aldana, Navolato
15. Martín Heredia, Mazatlán
16. Rosario Yamira Acosta por Guasave
17. Hugo Enrique Moreno Guzmán por Escuinapa
18. Valerio Cervantes Casténum por Mocorito

Diputados locales por mayoría relativa

19. Claudia Martínez
20. Julio César Valdez
21. Bertha Patricia Juárez
22. Ángel Rosario Juárez
23. Martín Luis Balderrama
24. Dolores Bojórquez
25. Consuelo Reyes
26. Candelaria Lazcano
27. Marisol Sainz García
28. Irving Garzón Ruiz
29. Luis Quezada
30. Mario Imaz López
31. Ivanjov Valenzuela
32. Ana Gabriela Salazar
33. Guillermo Martínez
34. Yenifer Cruz
35. Dora Thomas
36. Nicanor García
37. Luz María Villarreal
38. Rafael Quesney
39. Salvador Bravo
40. Fanny Bonilla
41. Antonio Zambrano
42. Verónica Dueñas

Gerardo Vargas se registra como candidato de Morena a la presidencia municipal de Ahome

◉ Llama a trabajar unidos porque la consolidación de la 4T en Ahome sólo se puede lograr en equipo

El exsecretario general de Gobierno Gerardo Vargas Landeros se registró como candidato de Morena-PAS a la presidencia municipal de Ahome, para contender en este proceso electoral que inicia el próximo 4 de abril de este año. En su mensaje, Vargas Landeros hizo un llamado a todos los militantes de ambos partidos para que juntos, en unidad, se haga un excelente equipo para que la Cuarta Transformación se consolide en el municipio de Ahome. "Llegó el momento de que juntos hagamos que Ahome sea el mejor lugar para vivir" precisó. Gerardo Vargas Landeros aseveró que en Ahome su principal recurso es su gente y se trata de poner a quienes viven en esta hermosa tierra, sus necesidades, sus proyectos y sus anhelos en primerísimo lugar.

→ **Primicia**
Por la mañana de ayer, antes de su registro, Vargas

Landeros confirmó que era el candidato de Morena a la presidencia municipal de Ahome. En breve entrevista, el mochitense sólo envió mensaje a sus compañeros de Morena que han presentado sus aspiraciones por contender por la alcaldía del municipio de Ahome: "A trabajar con unidad. Ahome nos necesita junt@s a tod@s. Mi llamado es a trabajar por la 4T, y consolidarla en Ahome, la única forma de lograrlo es en equipo". Señaló no poder hablar mucho en esos momentos, sólo que el CEN de Morena mandó a cada aspirante a su municipio. Sobre el registro, dijo que lo haría el partido. "Nosotros nomás vamos a firmar los documentos". Gerardo Vargas Landeros ha sido secretario general de Gobierno en el periodo de Mario López Valdez como gobernador de Sinaloa (2011-2017). Fue el operador de su campaña. Ha sido diputado federal por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), al que se afilió en 1980. De 1985 a 1988 fue suplente



Momento en el que Vargas firma la documentación.

de un diputado federal del PRI en la LIII Legislatura. De 1984 a 2000 ocupó varios cargos dentro de la administración del partido. Del 1 de septiembre de 2006 al 30 de agosto de 2009 fue diputado

federal en la LX Legislatura del Congreso de la Unión en representación del distrito 2 del estado de Sinaloa. Dentro del Congreso fue secretario de la Comisión de Seguridad Pública.

En su mensaje, Vargas Landeros hizo un llamado a todos los militantes de ambos partidos para que juntos, en unidad, se haga un excelente equipo

A pesar de ser miembro del PRI, apoyó al candidato del Partido Acción Nacional, Mario López Valdez. En 2020 se postuló como aspirante a la candidatura de Morena para la gubernatura de Sinaloa. El partido decidió seleccionar a su candidato a través de una encuesta entre sus militantes y simpatizantes. El 31 de diciembre de 2020, el presidente del partido, Mario Delgado Carrillo, anunció que el ganador de la encuesta era Rubén Rocha Moya.

PAN registra a candidatas de regidurías pluri en el Consejo Municipal Electoral de Ahome

Con María de los Ángeles Heredia Zavala en la posición de propietario, número uno, el PAN registró su planilla de candidatas a regidores plurinominales en el Consejo Electoral de Ahome. María de los Ángeles Heredia es del Águila Azteca y es militante del PAN desde 1998. De profesión arqueóloga, ha sido secretaria de Promoción Ciudadana en el PAN estatal, también ha sido parte del Consejo Estatal del PAN desde el 2000. Actualmente es coor-

dinadora de Cultura del Comité Directivo Estatal. Además, cuenta con una maestría en procesos políticos y otra en gestión y políticas públicas", dijo. La lista de las regidurías la conforman María de los Ángeles Heredia Zavala, Jesús Acosta Rodríguez, Luz Elena Gaxiola Gálvez, Alfonso Pinto Galicia y Elzbieta Aleksandra Skoryna Martínez. Acudió en representación del partido Anna Karely Soto, secretaria general del PAN en Ahome con funciones de presidenta.



> Candidatas a regidores plurinominales del PAN durante el registro.

NOROESTE

47
Aniversario

- CULIACÁN
- MAZATLÁN
- OPINIÓN
- HUB NEGOCIOS
- BEISBOL
- INNDAGA
- ESPECTÁCULOS

Culiacán

EL ELECTORAL
Federal de la Federación
Elecciones 2021

QUADALAJARA
CIRCUNSCRIPCIÓN
NOMINAL

Registra Morena a 196 aspirantes por 18 municipios de Sinaloa

Cinco presidentes municipales que buscan su reelección, influencers, viejos conocidos de los políticos locales, panistas, priistas y activistas, entre la larga lista de aspirantes

JOSÉ ABRAHAM SANZ

|

05/03/2021

humanos, profesor Óscar Loza Ochoa; ex el dirigente de Canaco, Carlos Enrique Vega Pereda; el ex diputado por Nueva Alianza, Jesus Alfonso Ibarra Ramos; el diputado local Pedro Villegas Lobo, el ex secretario General de Gobierno de la administración de Mario López Valdez, Gerardo Vargas Landeros; el activista y abogado Salomón Monárrez Meraz y el director del Instituto local de la Juventud, Carlos Alonso Ramírez Reyes.

Por Ahome, sobresalen los nombres del influencer Paúl Ernesto Velázquez Benítez, conocido por formar parte de quienes acuden a la conferencia de prensa de la Presidencia de la República, La Mañanera, y el ex secretario de Seguridad Pública estatal y ex titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública en tiempos de Mario López Valdez, Genaro García Castro.

En Guasave, la lista consta de ocho mujeres, entre las que destacan además de la propia Leal López, la ex diputada priista Sylvya Miriam Chávez López y la actual diputada local Flor Isela Miranda Leal. Por los varones, que también aspiran seis, sobresale el ex diputado Jesus Antonio López Rodríguez.

En Mazatlán, hay dos mujeres, ambas conocidas, Elsa Isela Bojórquez Mascareño, Síndica Procuradora, y Claudia Susana Valdivia Carmona, actual Secretaria de Relaciones Exteriores.

En el caso de los varones, además de Benítez Torres, se registraron otros 14, como David Armando González Torrentera, ex secretario Desarrollo Económico, Turismo y Pesca de Mazatlán; y el ex Presidente Municipal panista, Alejandro Camacho Mendoza.

Otra priista que aspira a una candidatura por la Presidencia Municipal de Mocorito es la diputada priista Gloria Himelda Félix Niebla.

En Angostura, también sobresale el nombre de Perfecto Alfonso Ruelas Beltrán, quien fue presidente interino de Angostura en 2015; de Choix la actual síndica procuradora Amalia Gastélum Barraza, y un ex Regidor de Concordia, Óscar Zamudio Pérez.



ELECTORAL
de la Federación
DALAJARA
UNSCRIPCIÓN
MINAL

MUNICIPIO ANGOSTURA			
Genero Masculino			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Clave De Elector
RUELAS	RAMIREZ	EDUARDO	RLRMED51072925H300
ANGULO	ACOSTA	MIGUEL ANGEL	ANACMG44110625H400
BELTRAN	ASTORGA	JOSE LUIS	BLASLS63042825H500
RUELAS	BELTRAN	PERFECTO ALFONZO	RLBLPR70032825H300

Total: 4

Genero Masculino

MUNICIPIO BADIAGUATO			
Genero Femenino			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Clave De Elector
AVILES	ROCHIN	LUZ VERONICA	AVRCLZ78041225M700

Total: 1

Genero Femenino

Genero Masculino			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Clave De Elector
LOPEZ	ELENES	JOSE PAZ	LPELPZ77080525H100
MEZA	ORTIZ	MARTIN	MZORMR65090125H900
MEDINA	SERRANO	ALBERTICO	MDSRAL59112825H200
LAZCANO	PORTILLO	ERIK ENRIQUE	LZPRER77092525H200

Total: 4

Genero Masculino

MUNICIPIO CHOIX			
Genero Femenino			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Clave De Elector
FELIX	VEGA	HILDA YDAYANA	FLVGHL00060226M100
GASTELUM	BARRAZA	AMALIA	GSBRAM67071008M500

Total: 2

Genero Femenino

Genero Masculino			
------------------	--	--	--

MEXICANOS
 ELECTORAL
 de la Federación
 DALAJARA
 INSCRIPCIÓN
 DOMINIAL

Genero Masculino			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Clave De Elector
BELTRAN	MOLINA	ALIONSO JAVIER	BLMLAL87082225H000
ARREDONDO	MEDINA	LIBORIO	ARMDLB59072325H900
SALCIDO	BAYARDO	JOSE RAMON	SLBYRM58052125H300
PADILLA	BARRAZA	MARIO CUAUHEMOC	PDBRMR70090425H400
Total:			4

Genero Masculino

MUNICIPIO CULIACAN			
Genero Femenino			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Clave De Elector
ROJO	ESPINOZA	MARÍA ANTONIETA	RJESAN63061325M102
ZARATE	VALENZUELA	BEATRIZ ADRIANA	ZRVLT79093025M301
MARTOS	LARA	SANDRA GUADALUPE	MRLRSN70032225M501
SANTIAGO	MARCOS	NANCY YADIRA	SNMRNN80050425M200
DOMINGUEZ	NAVA	GRACIELA	DMNVGR76021825M700
VILLEGAS	SANCHEZ	MERARY	VLSNMR87042025M200
Total:			6

Genero Femenino

Genero Masculino			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Clave De Elector
LOZA	OCHOA	OSCAR	LZOCOS52110825H200
VEGA	PEREDA	CARLOS ENRIQUE	VGPRCR68110425H300
IBARRA	RAMOS	JESUS ALFONSO	IBRMJS81040125H400
CASTAÑEDA	NEVAREZ	LUIS MARTIN	CSNVLS73061625H300
MEDINA	FELIX	JUAN JOSE	MDFLJN59050425H100
ESTRADA	FERREIRO	JESUS	ESFRJS54030225H600
VILLEGAS	LOBO	PEDRO ALONSO	VLLBPD87113025H100
GARCIA	ESPINOZA	MARCO ANTONIO	GRESMR61060425H400
LUGO	CORRALES	JUAN BAUTISTA	LGCRJN54062425H200
VARGAS	LANDEROS	GERARDO OCTAVIO	VRLNGR62102126H101
MEDINA	MORALES	LUIS ANTONIO	MDMRLS65061325H901
MONARREZ	MERAZ	SALOMON	MNMRLS50102225H800
ALMADA	CRISANTES	ENRIQUE	ALCREN61112826H000

Monday, February 8, 2021

Page 4 of 11



ELECTORAL
I de la Federación

DALAJARA

UNSCRIPCIÓN
OMINAL

Total: 3

Genero Femenino

Genero Masculino			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Clave De Elector
AGUIRRE	FAVELA	JOEL	AGFVJL66111725H900
GARCIA	GASTELUM	JOSE ABEL	GRGSAB70091425H600
MEZA	JACOBO	ALVARO GUADALUPE	MZJCAL85022625H900
FAVELA	GARCIA	PEDRO ANGEL	FVGRPD57080425H600
RODRIGUEZ	AYALA	JAIME	RDAYJM74012125H900
MEDINA	SARABIA	JORGE	MDSRJR80102025H000
FLORES	CAMPAÑA	LUIS MIGUEL	FLCMLS61010525H100

Total: 7

Genero Masculino

MUNICIPIO ESCUINAPA

Genero Femenino			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Clave De Elector
SARABIA	PEREZ	LUCIA GUADALUPE	SRPRLC76102525M800
VIERA	ZAMORA	EBNEYDA JANNET	VRZMEN78060525M100
BARRON	AGUILAR	ILIANA MARGARITA	BRAGIL69070125M700

Total: 3

Genero Femenino

Genero Masculino			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Clave De Elector
AGUILAR	IÑIGUEZ	ELIUD ELEAZAR	AGIGEL65030425H000
HARIZ	PIÑA	JORGE ENRIQUE	HRPIJR72072425H400
RAMOS	CORONA	ALBERTO	RMCRAL46040725H100
PRADO	ZARATE	JOSE ANTONIO	PRZРАН64020225H600
AGUILAR	GONZALEZ	FERNANDO AGUSTIN	AGGNFR62053025H800
PALOMARES	MORALES	SERGIO VINICIO	PLMRSR74011525H500
ACOSTA	ALEMÁN	SAUL	ACALSL78050625H300
MARRUFO	ALEMAN	ERNESTO	MRALER67102910H501
RODRIGUEZ	HERNANDEZ	ANDRES	RDHRAN55021510H200



LECTORA
a la Federación
ALAJAR
NSCRIPCIÓN
MINAL

Total: 6

Genero Masculino

MUNICIPIO		NAVOLATO	
Genero		Femenino	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Clave De Elector
LEAL	PEREDA	SANDRA VERONICA	LLPRSN73122325M400
GONZALEZ	SANCHEZ	SANDRA AURELIA	GNSNSN67092425M600
MEDINA	GONZALEZ	MARIA DEL REFUGIO	MDGNRF67110225M600
URREA	PEREZ	MARGOTH	URPRMR81082425M000
ANGULO	ARREDONDO	MARIA ISABEL	ANARIS55102225M601
GUICHO	BOJORQUEZ	PAULA ELOISA	GCBJPL70062925M700

Total: 6

Genero Femenino

Genero		Masculino	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Clave De Elector
CRUZ	ZAMBADA	JORGE ANTONIO	CRZMJR50111225H700
GARCIA	GARCIA	JULIO CESAR	GRGRJL77012725H900
ALDANA	CASTRO	AARON HERNAN	ALCSAR68071025H500
QUEVEDO	BARRERAS	JORGE ANDRES	QVBRJR56110125H200
GUTIERREZ	ANGULO	ELIAZAR	GTANEL62042625H000
DIAZ	GAXIOLA	JESUS RAMON	DZGXJS61032825H500
ALMARAL	RODRIGUEZ	MARCO CESAR	ALRDMR59121125H000
LOPEZ	LOPEZ	LAMBERTO	LPLPLM74071425H701

Total: 8

Genero Masculino

MUNICIPIO		ROSARIO	
Genero		Femenino	
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Clave De Elector
DE LA ROSA	ZATARAIN	GUADALUPE	RSZTGD53121725M002

Total: 1

Genero Femenino

Genero		Masculino	
--------	--	-----------	--



SECRETORIO
de la Federación
ADALAJAI
D. VILCHURICO

Total: 1

Genero Masculino

MUNICIPIO		SINALOA		
Genero		Femenino		
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Clave De Elector	
ORRANTIA	LUNA	TERESA	ORLNTR74081425M201	
COVARRUBIAS	GONZALEZ	CECILIA	CVGNCC81102725M800	
NAVA	CASTRO	MONICA CECILIA	NVCSMN64072025M300	
HERNANDEZ	ESPINOZA	MARIBEL	HRESMR62080325M700	
GASTELUM	VERTIZ	FLOR ESTHER	GSVRFL66022425M300	
HEREDIA	XX	MIRNA ESTHER	XXHRMR54120325M301	

Total: 6

Genero Femenino

Genero		Masculino		
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Clave De Elector	
GAMEZ	BOJORQUEZ	TRINIDAD	GMBJTR63060925H100	
VIZCARRA	FLORES	FLORENTINO	VZFLFL55031425H500	
AGRAMON	CASTRO	ROSARIO PASTOR	AGCSRS73042425H400	
RIVERA	CABRERA	ARIEL MARTIN	RVCBAR67010325H400	
CRUZ	SORIA	LUIS FERNANDO	CRSRLS62012518H400	
LOPEZ	CAMACHO	CLAUDIO	LPCMCL66062025H000	
SANDOVAL	SOLANO	WILFRIDO	SNSLWL97123125H100	
RAMIREZ	RAMIREZ	ABEL	RMRMAB76120225H800	
BRAMBIÑA	ROJO	GERARDO	BRRJGR58040125H000	
MONZON	BELTRAN	PABLO	MNBLPB80062825H200	
RUBIO	LOPEZ	JOSE ROMAN	RBLPRM59080925H100	
ESTOLANO	GONZALEZ	AGUSTIN	ESGNAG51022825H200	
ARAUJO	LLANES	JOSE ANGEL	ARLLAN67110425H400	
GUERRERO	QUINTERO	JUAN ANTONIO	GRQNJN53080125H600	
ARROYO	RENTERIA	GABRIEL	ARRNGB61050225H900	

Total: 15

Genero Masculino

Total: 196

TORAL
 Geración
 ALAJARA
 DESCRIPCIÓN
 MINAL

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Elecciones acuerda el siguiente:

AJUSTE

PRIMERO. Se ajusta la base 2, de la Convocatoria, para quedar como sigue:

DICE:

Cuadro 2.

Entidad federativa	Fechas*
Sinaloa	15 de marzo
Aguascalientes	15 de marzo
Tlaxcala	16 de marzo para diputaciones al Congreso Local; 5 de abril para miembros de los ayuntamientos y presidencias de comunidad
Guanajuato	4 de abril para diputaciones de Mayoría Relativa; 11 de abril para diputaciones de Representación Proporcional y 20 de marzo para miembros de los ayuntamientos
Hidalgo	20 de marzo
Chiapas	20 de marzo
Durango	22 de marzo
Yucatán	22 de marzo
Baja California Sur	22 de marzo

*Todas las fechas son del año 2021.

DEBE DECIR:

Cuadro 2.

Entidad federativa	Fechas*
Sinaloa	21 de marzo
Aguascalientes	20 de marzo
Tlaxcala	25 de marzo para diputaciones al Congreso Local; 21 de abril para miembros de los ayuntamientos y presidencias de comunidad
Guanajuato	10 de abril para diputaciones de Mayoría Relativa; 17 de abril para diputaciones de Representación Proporcional y 26 de marzo para miembros de los ayuntamientos
Hidalgo	24 de marzo
Chiapas	26 de marzo
Durango	29 de marzo
Yucatán	29 de marzo
Baja California Sur	31 de marzo

*Todas las fechas son del año 2021.

SEGUNDO. Se ajusta la base 7, de la Convocatoria, para quedar de la siguiente manera:

DICE:

Cuadro 3.

Entidad federativa	Fechas*
Sinaloa	16 de marzo



SECRETARÍA DE
ESTADOS
INSTITUTO
NACIONAL
ELECTORAL

JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO
70.64.66.30.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.04.CF
02/01/2023 17:31:07

Entidad federativa	Fechas*
Aguascalientes	16 de marzo
Tlaxcala	17 de marzo para diputaciones al Congreso Local; 6 de abril para miembros de los ayuntamientos y presidencias de comunidad
Guanajuato	5 de abril para diputaciones de Mayoría Relativa; 12 de abril para diputaciones de Representación Proporcional y 21 de marzo para miembros de los ayuntamientos
Hidalgo	21 de marzo
Chiapas	21 de marzo
Durango	23 de marzo
Yucatán	23 de marzo
Baja California Sur	23 de marzo

*Todas las fechas son del año 2021.

DEBE DECIR:

Cuadro 3.

Entidad federativa	Fechas*
Sinaloa	21 de marzo
Aguascalientes	20 de marzo
Tlaxcala	25 de marzo para diputaciones al Congreso Local; 21 de abril para miembros de los ayuntamientos y presidencias de comunidad
Guanajuato	10 de abril para diputaciones de Mayoría Relativa; 17 de abril para



SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE LAJARA
DESCRIPCIÓN
NAL

JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO
70.64.66.30.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.04.CF
02/01/2023 17:31:07

Entidad federativa	Fechas*
	diputaciones de Representación Proporcional y 26 de marzo para miembros de los ayuntamientos
Hidalgo	24 de marzo
Chiapas	26 de marzo
Durango	29 de marzo
Yucatán	29 de marzo
Baja California Sur	31 de marzo

*Todas las fechas son del año 2021.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la página <https://morena.si/> y en los estrados del órgano convocante.

Segundo. Las demás fases de los procesos internos se desarrollarán en términos de la Convocatoria.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de la Convocatoria que se opongan a las del presente ajuste.

Ciudad de México, 15 de marzo de 2021.

COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

MARIO DELGADO CARRILLO

Presidente del Comité Ejecutivo Nacional e
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

CITLALI HERNÁNDEZ MORA

Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional e
Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

JOSÉ ALEJANDRO PEÑA VILLA

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

ESTHER ARACELI GÓMEZ RAMÍREZ

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

CARLOS ALBERTO EVANGELISTA ANICETO

Integrante de la Comisión Nacional de Elecciones

en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Durango e Hidalgo; miembros de los ayuntamientos de elección popular directa para los procesos electorales 2020 – 2021 en los estados de Coahuila y Quintana Roo; la elección extraordinaria de los miembros de los ayuntamientos de Axochitlán e Ixmiquilpan del Estado de Hidalgo; así como Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad en los estados de Campeche y Tlaxcala, respectivamente;

Conforme a lo siguiente:

BASE 1. El registro de aspirantes para ocupar las candidaturas, se realizará ante la Comisión Nacional de Elecciones, en los términos siguientes:

- a) Considerando la situación extraordinaria ocasionada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), para privilegiar el derecho a la salud y disminuir al máximo posible la interacción entre personas, garantizado su derecho de participación, el registro para efectos de la presente convocatoria será en línea.
- b) El registro en línea se hará a través de la página de internet: <https://registrocandidatos.morena.app>
- c) El registro se abrirá desde la publicación de esta convocatoria y se cerrará, para cada cargo y entidad federativa, a las 23:59 horas de la fecha señalada en el Cuadro 1.



Cuadro 1.

Entidad federativa	Presidencias municipales/ Alcalde/sa	Diputaciones locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejalías	Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales
Ciudad de México	02-feb	17-feb	27-feb	N/A
Veracruz	07-feb	21-feb	28-feb	N/A
Jalisco	07-feb	21-feb	28-feb	N/A
Nuevo León	07-feb	07-feb	07-feb	N/A
Puebla	07-feb	21-feb	28-feb	N/A
Estado de México	07-feb	21-feb	28-feb	N/A
Guerrero	07-feb	21-feb	28-feb	N/A
Oaxaca	07-feb	21-feb	28-feb	N/A
Chiapas	07-feb	21-feb	28-feb	N/A
Michoacán	07-feb	21-feb	28-feb	N/A
Zacatecas	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Chihuahua	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Sinaloa	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Tamaulipas	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Sonora	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Guanajuato	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Tabasco	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Nayarit	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Colima	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Baja California	07-feb	14-feb	21-feb	N/A

morena

0049

Entidad federativa	Presidencias municipales/ Alcalde/sa	Diputaciones locales	Sindicaturas, Regidurías y Concejalías	Presidencias de Comunidad y Juntas Municipales
Baja California Sur	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Querétaro	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Yucatán	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Aguascalientes	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Morelos	07-feb	14-feb	21-feb	N/A
Campeche	07-feb	14-feb	21-feb	28-feb
Oaxaca	07-feb	14-feb	21-feb	28-feb
Coahuila	07-feb	N/A	21-feb	N/A
Durango	N/A	14-feb	N/A	N/A
Hidalgo	N/A	14-feb	N/A	N/A
Quintana Roo	07-feb	N/A	14-feb	N/A
San Luis Potosí	14-feb	07-feb	14-feb	N/A

*Todas las fechas son del año 2021

BASE 2. La Comisión Nacional de Elecciones revisará las solicitudes, valorará y calificará los perfiles de los aspirantes de acuerdo a las atribuciones contenidas en el Estatuto de Morena, y sólo dará a conocer las solicitudes aprobadas que serán las únicas que podrán participar en la siguiente etapa del proceso respectivo.²

² Sirve de sustento el pronunciamiento en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el expediente SUP-JDC-65/2017 y el diverso pronunciamiento dictado por los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el expediente JDC-02/2017.



LECTORAL
de la Federación
DALARA
NSCRIPCIÓN
MINAL

JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO
70.64.66.30.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.04.4
02/01/2023 17:31:07

morena

La Comisión Nacional de Elecciones dará a conocer la relación de solicitudes de registro aprobadas de los aspirantes a las distintas candidaturas, a más tardar en las siguientes fechas:

Cuadro 2.

Entidad federativa	Fechas*
Ciudad de México	Entre el 14 de febrero y a más tardar el 8 de marzo para Alcalde/sa. A más tardar el 8 de marzo para las diputaciones locales y Concejalías
Veracruz	17 de abril
Jalisco	1o de marzo
Nuevo León	14 de febrero
Puebla	3 de abril
Estado de México	11 de abril
Guerrero	7 de marzo para diputaciones al Congreso Local y 27 de marzo para miembros de los ayuntamientos
Oaxaca	1o de marzo
Chiapas	20 de marzo
Michoacán	25 de marzo para diputaciones de Mayoría Relativa; 8 de abril para diputaciones de Representación Proporcional y 25 de marzo para miembros de los ayuntamientos
Zacatecas	26 de febrero
Chihuahua	8 de marzo
Sinaloa	15 de marzo
Tamaulipas	27 de marzo

morena

Entidad federativa	Fechas*
Sonora	4 de abril
Guanajuato	4 de abril para diputaciones de Mayoría Relativa; 11 de abril para diputaciones de Representación Proporcional y 20 de marzo para miembros de los ayuntamientos
Tabasco	6 de abril
Nayarit	20 de abril
Colima	4 de abril
Baja California	31 de marzo
Baja California Sur	22 de marzo
Querétaro	6 de abril
Yucatán	22 de marzo
Aguascalientes	15 de marzo
Morelos	8 de marzo
Campeche	25 de marzo
Tlaxcala	16 de marzo para diputaciones al Congreso Local; 5 de abril para miembros de los ayuntamientos y presidencias de comunidad
Coahuila	25 de marzo
Durango	22 de marzo
Hidalgo	20 de marzo
Quintana Roo	2 de marzo
San Luis Potosí	17 de febrero para diputaciones de Mayoría Relativa; y 22 de febrero para diputaciones de Representación Proporcional y miembros de los ayuntamientos

*Todas las fechas son del año 2021.

morena

Todas las publicaciones de registros aprobados se realizarán en la página de internet:
<https://morena.si/>

Sólo los/as firmantes de las solicitudes de registro aprobadas por la Comisión Nacional de Elecciones podrán participar en las siguientes etapas del proceso respectivo.

El registro de los/as aspirantes podrá ser cancelado, o no otorgado, por violación grave a las reglas establecidas en el Estatuto y esta Convocatoria a juicio de la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional. Queda estrictamente prohibido que los/as aspirantes realicen acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de Dirección u otros aspirantes o protagonistas, o cometan actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido. La falta a esta disposición será sancionada con la cancelación del registro de la precandidatura correspondiente.

BASE 3. Los/as protagonistas del cambio verdadero, así como los/as ciudadanos/as simpatizantes de MORENA, que pretendan ser postulados para alguno de los cargos materia de la presente convocatoria, deberán cumplir con los siguientes requisitos, según sean el caso, para poder participar en los procesos internos respectivos:

- 2.1 Para las Diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos en la normatividad local.³

³ Para la Ciudad de México se deben considerar los requisitos establecidos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) para la diputación migrante: Acuerdo IECM/ACU-CG-060/2020, 18 de septiembre de 2020.

morena

2.2. Para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos en la normatividad local.

2.3 Para los y los integrantes de las Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos en la normatividad local.

2.4 Para las y los integrantes de las Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad de los estados de Campeche y Tlaxcala, respectivamente, cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos en la normatividad local.



CTORAL
Federación
LAJARA
CRIPCIÓN
NAL

BASE 4. En el registro deberán anexarse digitalizados los siguientes formatos que emitirá la Comisión Nacional de Elecciones:

1. Solicitud de Registro que contendrá los siguientes datos:
 - a) Apellidos y nombre completo
 - b) Clave de elector
 - c) Lugar y fecha de nacimiento
 - d) Un correo electrónico para recibir notificaciones personales
 - e) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
 - f) Cargo para el que se postula
 - g) Ocupación
 - h) Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
 - i) CURP
 - j) Designación de las personas responsables de finanzas con los siguientes datos: nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico

morena

- k) Los demás que sean necesarios para el registro ante las autoridades electorales⁴
2. Carta compromiso con los principios de la Cuarta Transformación y conformidad con el proceso interno de MORENA, con firma autógrafa, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones;
 3. Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad de no tener condena o recibido sanción firme por violencia familiar o doméstica o cualquier agresión de género, delitos sexuales o ser persona deudora de pensión alimenticia, con firma autógrafa, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones;
 4. Semblanza curricular con fotografía y firmada de manera autógrafa, en la que se destaque la trayectoria profesional, laboral y política, los atributos ético políticos, la antigüedad en la lucha de las causas sociales y la vida democrática, así como su aportación al proceso de transformación, en el formato que para tal efecto emita la Comisión Nacional de Elecciones; y
 5. Los demás formatos que sean necesarios para el registro ante las autoridades electorales⁵.

Todos los formatos para el registro serán publicados el mismo día de la convocatoria en la página web: <https://morena.si/>

BASE 5. La solicitud de registro se acompañará con la siguiente documentación digitalizada:

- a) Copia legible de la Credencial para votar vigente por ambos lados;
- b) Copia legible del Acta de nacimiento;

⁴ Los datos requeridos serán utilizados, en su caso, para el registro correspondiente ante las autoridades electorales respectivas y no constituye un requisito de elegibilidad para participar en los procesos internos.

⁵ Los formatos requeridos serán utilizados, en su caso, para el registro correspondiente ante las autoridades electorales respectivas y no constituye un requisito de elegibilidad para participar en los procesos internos.

CAVOS

OTORAL
Federación
AJARA
CRIPCIÓN
IAL

JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO
70.64.66.30.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.04.CF
02/01/2023 17:31:07

morena

- c) En el caso de las y los protagonistas del cambio verdadero, alguna constancia de afiliación a MORENA. En su caso, conforme a la determinación de la Sala Superior en el SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, los aspirantes podrán aportar las pruebas que consideren pertinentes a efecto de acreditar la calidad de militante, lo cual será analizado por la Comisión Nacional de Elecciones al verificar el cumplimiento de los requisitos;
- d) Cualquier comprobante de domicilio.
- e) Para el caso de que el domicilio señalado en la solicitud no corresponda al de la credencial para votar, deberá acompañar constancia de vecindad y/o residencia expedida por la autoridad competente.



ECTORAL
de la Federación

ALAJP
INSCRIPCIÓN
MINAL

Por tratarse de un registro en línea se deberán tener digitalizados los formatos y documentos requeridos en las bases 4 y 5 de esta convocatoria, para el llenado de los datos y la carga de los archivos en la plataforma electrónica.

En caso de omisiones en la documentación entregada, se notificará a la persona aspirante por medio del correo electrónico que haya señalado en términos del inciso d), numeral 1, de la Base 4, de la presente Convocatoria, para que, en el plazo de 3 días siguientes al en que se notifique la prevención correspondiente, envíe el o los documentos respectivos al correo electrónico: omisiondocumentalmorena2021@gmail.com

La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de perfiles, aprobará el registro de los/as aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil del/a aspirante, a fin de seleccionar al/la candidato/a idóneo/a para fortalecer la estrategia político electoral

de Morena en el país. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada.⁶

La Comisión Nacional de Elecciones podrá solicitar la acreditación de las actividades que se consignent en la semblanza curricular de los aspirantes.

Es fundamental señalar que la entrega o envío de documentos no acredita otorgamiento de candidatura alguna ni genera la expectativa de derecho alguno.

BASE 6. DE LA DEFINICIÓN DE CANDIDATURAS

LAJAJA MAYORÍA RELATIVA Y ELECCIÓN POPULAR DIRECTA. Las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de mayoría relativa y elección popular directa, se definirán en los términos siguientes: Considerando el hecho público y notorio de que no es posible fáctica y jurídicamente llevar a cabo la Asamblea Electoral a que se refiere el inciso o. del artículo 44° del Estatuto de MORENA, por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 [COVID-19], así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁷ y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral; con fundamento en el artículo 44°, inciso w. y 46°, incisos b., c., d. del Estatuto, la Comisión Nacional de Elecciones aprobará, en su caso, un máximo de 4 registros que participarán en las siguientes etapas del proceso. En caso de que se apruebe un solo

⁶ Sirve de sustento el pronunciamiento en la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el expediente SUP-JDC-65/2017 y el diverso pronunciamiento dictado por los magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el expediente JDC-02/2017.

⁷ Páginas 20 y 21 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019, página 44 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019 y página 56 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019.

registro para la candidatura respectiva, se considerará como única y definitiva en términos del inciso f. del artículo 44° del Estatuto de MORENA.

En caso de aprobarse más de un registro y hasta 4 por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, los aspirantes se someterán a una encuesta realizada por la Comisión Nacional de Encuestas para determinar el candidato idóneo y mejor posicionado para representar a MORENA en la candidatura correspondiente; el resultado de dicho estudio de opinión, tendrá un carácter inapelable en términos de lo dispuesto por el artículo 44°, letra s, del Estatuto de MORENA. La Comisión Nacional de Elecciones podrá ejercer la competencia a que se refiere el inciso h. del artículo 46° del Estatuto.

En su caso, la metodología y resultados de la encuesta se harán del conocimiento de los registros aprobados, mismos que serán reservados en términos del artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

6.2. DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Las candidaturas de cargos a elegirse por el principio de representación proporcional para integrar la o las listas plurinominales respectivas se definirán en los términos siguientes: Se registrá bajo los principios establecidos en el Estatuto de MORENA, con la debida armonización por causa de fuerza mayor derivada de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸ y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral, así como con fundamento en el inciso w. del artículo 44° y 46° del Estatuto de MORENA, en los siguientes términos:

⁸ Páginas 20 y 21 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019, página 44 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019 y página 56 de la sentencia principal: SUP-JDC-1573/2019.

TUAN CARLOS MEDINA ALVARADO
70.66.66.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.04.CF
02/01/2023 17:31:07

- A) La o las listas plurinominales incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares, mismos que podrán ajustarse en términos del Estatuto.
- B) Las candidaturas de Morena correspondientes a las personas que acrediten su calidad de militantes, se seleccionarán de acuerdo al método de insaculación. Para tal efecto, y toda vez que no es posible jurídica y fácticamente realizar Asambleas Electorales por causa de fuerza mayor derivada de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) así como diversos pronunciamientos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹ y la inminencia de los plazos de las etapas del proceso electoral, se abrirá el registro a toda la militancia del ámbito territorial electoral correspondiente, para participar en el proceso de insaculación.
- C) Podrán registrarse todas y todos los protagonistas del cambio verdadero ante la Comisión Nacional de Elecciones que cumplan con los requisitos de elegibilidad de la presente convocatoria.
- D) La Comisión Nacional de Elecciones previa valoración y calificación de perfiles, aprobará el registro de los/as aspirantes con base en sus atribuciones; dicha calificación obedecerá a una valoración política del perfil del/a aspirante, a fin de seleccionar al/la candidato/a idóneo/a para fortalecer la estrategia político electoral de Morena en el país. Asimismo, verificará el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios y valorará la documentación entregada. Una vez realizado lo anterior, dará a conocer la lista de personas que participarán en la

⁹ Ídem.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SECRETARÍA

JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO
70.64.66.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.04.4F
02/01/2023 17:31:07

insaculación, en términos del Estatuto, para obtener cinco mujeres y cinco hombres de cada ámbito territorial electoral que corresponda.

- E) Una representación de la Comisión Nacional de Elecciones, en presencia de representaciones del Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional y de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, realizarán el proceso de insaculación.
- F) El proceso de insaculación se llevará a cabo para integrar la lista de plurinominales. En este proceso, adicionalmente a las personas insaculadas conforme al inciso D) que antecede, se agregará a las y los integrantes del Consejo Estatal, así como las y los integrantes del Congreso Nacional de la entidad federativa, respectiva. Cada persona que resulte insaculada se ubicará secuencialmente en orden de prelación de la lista correspondiente. El primero que salga insaculado ocupará el primer lugar disponible y así sucesivamente hasta completarla. A efecto de cumplir lo que marca la Ley en materia de paridad de género en la asignación de las candidaturas, se procederá a realizar por separado la insaculación de hombres y mujeres; y una vez terminada dicha insaculación se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre o viceversa.
- G) Para efectos del presente, se entiende por insaculación la acción de extraer de una bolsa, una esfera o una urna nombres o números al azar para realizar un sorteo.

Entidad federativa	Fechas
Guerrero	8 de marzo para diputaciones al Congreso Local y 28 de marzo para miembros de los ayuntamientos
Oaxaca	2 de marzo
Chiapas	21 de marzo
Michoacán	26 de marzo para diputaciones de Mayoría Relativa; 9 de abril para diputaciones de Representación Proporcional y 26 de marzo para miembros de los ayuntamientos
Zacatecas	27 de febrero
Chihuahua	9 de marzo
Sinaloa	16 de marzo
Tamaulipas	28 de marzo
Sonora	5 de abril
Guanajuato	5 de abril para diputaciones de Mayoría Relativa; 12 de abril para diputaciones de Representación Proporcional y 21 de marzo para miembros de los ayuntamientos
Tabasco	7 de abril
Nayarit	21 de abril
Colima	5 de abril
Baja California	1 de abril
Baja California Sur	23 de marzo
Querétaro	7 de abril
Yucatán	23 de marzo
Aguascalientes	16 de marzo
Morelos	9 de marzo
Campeche	26 de marzo

Entidad federativa	Fechas
Tlaxcala	17 de marzo para diputaciones al Congreso Local; 6 de abril para miembros de los ayuntamientos y presidencias de comunidad
Coahuila	26 de marzo
Durango	23 de marzo
Hidalgo	21 de marzo
Quintana Roo	3 de marzo
San Luis Potosí	18 de febrero para diputaciones de Mayoría Relativa; y 23 de febrero para diputaciones de Representación Proporcional y miembros de los ayuntamientos

Todas las fechas son del año 2021

BASE 8. Para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de acciones afirmativas de paridad de género, comunidades y pueblos indígenas, barrios, personas afroamericanas, personas jóvenes, personas con discapacidad, así como las demás acciones afirmativas conforme a la respectiva normatividad local, se obedecerán las reglas de asignaciones de los espacios uninominales correspondientes a dichas acciones afirmativas, así como los espacios en las listas plurinominales respectivas. Por ello, solo se podrán inscribir o asignar, según sea el caso, a personas que cumplan con la acción afirmativa respectiva.

Para el efectivo cumplimiento de la presente Base, en el registro de las personas aspirantes se solicitará que manifiesten su autoadscripción a alguno de los grupos de atención prioritaria y preferente, lo cual se acreditará en los términos correspondientes.

De esta forma, las instancias partidistas podrán identificar y darle el tratamiento correspondiente para el cumplimiento de las acciones afirmativas.¹⁰

En todo caso, la Comisión Nacional de Elecciones podrá hacer los ajustes conducentes a fin de hacer efectivas las acciones afirmativas, respetando el orden de prelación y de posicionamiento que se derive de las insaculaciones y de los registros correspondientes. La Comisión Nacional de Elecciones emitirá oportunamente los lineamientos para garantizar la representación de las acciones afirmativas en las candidaturas respectivas para cada entidad federativa en que, a consideración de la Comisión, las disposiciones normativas locales así lo requieran.

BASE 9. Las precampañas se llevarán a cabo conforme a los lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Elecciones. En caso de que se haya agotado el periodo de precampaña conforme el calendario electoral local, no habrá lugar a llevar a cabo actos de precampañas respecto a las candidaturas a las que se refiere esta convocatoria en el proceso interno respectivo. Los aspirantes deberán evitar realizar actos que puedan constituir actos anticipados de precampaña o campaña. El registro podrá ser cancelado o no otorgado por la falta a esta disposición.

BASE 10. Las personas que ocuparán las suplencias en las candidaturas respectivas, en todo caso, serán aprobadas y designadas por la Comisión Nacional de Elecciones. En el caso de que la persona propietaria sea del género masculino, la suplencia podrá ser ocupada por cualquier género; en el caso de que la persona propietaria sea del género

¹⁰ P. ej. En el caso de la Ciudad de México, esta medida permitirá identificar personas pertenecientes a los pueblos y barrios originarios o comunidades indígenas, para poder cumplir lo dispuesto por el artículo 40 de los lineamientos para la postulación de diputaciones, alcaldías y concejalías en el proceso electoral ordinario 2020-2021, aprobados por el acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020.

femenino, la suplencia será invariablemente del mismo género. Asimismo, las suplencias respetarán las disposiciones respectivas de las acciones afirmativas.

BASE 11. La Comisión Nacional de Elecciones realizarán los ajustes, modificaciones y precisiones que considere pertinentes para la selección y la postulación efectiva de las candidaturas.

BASE 12. La definición final de las candidaturas de Morena y en consecuencia los registros, estarán sujetos a lo establecido en los convenios de coalición, alianza partidaria o candidatura común con otros partidos políticos con registro, cumpliendo con la paridad de género y las disposiciones legales conducentes.

BASE 13. En la solución de controversias, los medios de amigable composición y alternativos señalados en los artículos 49° y 49° bis, del Estatuto de Morena serán preferidos a los jurisdiccionales. En todo caso, se respetarán los plazos establecidos por las autoridades electorales para la resolución de controversias intrapartidistas. Sin que esto sea óbice para que se desahogue la Base 7 de esta Convocatoria.

BASE 14. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión Nacional de Elecciones en términos del artículo 44° w. del Estatuto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese de inmediato en la página <https://morena.si> y en los estrados del órgano convocante.

SEGUNDO. – En caso de adendas, ajustes o fe de erratas para su correcta instrumentación o las derivadas de acuerdos, resoluciones o requerimientos de las

morena

ANEXO I. Oficio CNHJ-152-2020



8/MAY/2020

Ciudad de México, 8 de mayo de 2020

OFICIO: CNHJ-152-2020

ASUNTO: Se responde consulta

morenacnhj@gmail.com

C. Alfonso Ramírez Cuéllar
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA
PRESENTE

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA da cuenta de la consulta formulada por Usted, en su calidad de Presidente y en representación del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, remitida vía correo electrónico el 6 de mayo del año en curso, mediante la cual planteó las siguientes preguntas:

"Derivado de la situación de emergencia sanitaria que aqueja al mundo y al país ¿es posible que se realicen sesiones virtuales para la toma de acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional?"

¿Serán válidos los acuerdos tomados en dichas sesiones virtuales y sus consecuencias jurídicas?"

La CNHJ, con fundamento en el artículo 49°, inciso n), procede a responder:

PRIMERO.- Tomando en cuenta la situación extraordinaria que implica la emergencia sanitaria en México derivada de la pandemia del COVID-19, aunado a las medidas de prevención ordenadas por las autoridades federales de salud relacionadas con la sana distancia y el aislamiento social, resulta procedente que los órganos partidistas encuentren mecanismos que faciliten el desarrollo de sus actividades políticas, ejecutivas y jurisdiccionales, sin poner en peligro la salud de sus integrantes, de la militancia y la sociedad en general.

CNHJ/C3-DT

Página 21 de 22

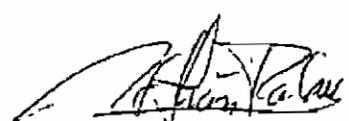
El presente es un documento original electrónico, emitido y autorizado de manera digital por causa de fuerza mayor derivado de la emergencia sanitaria por COVID-19 y con fundamento en el oficio CNHJ-152-2020 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

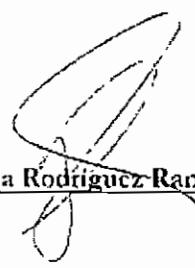
SEGUNDO.- Con fundamento en diversas disposiciones contempladas en los Documentos Básicos, existen actividades del Comité Ejecutivo Nacional que resultan necesarias para el correcto funcionamiento de MORENA como partido político por lo que es procedente que dicho órgano cuente con los mecanismos necesarios para llevar a cabo reuniones en las que sea posible, cumpliendo las formalidades esenciales, la toma de acuerdos al interior de dicho órgano.

TERCERO.- Es por lo anterior que esta Comisión establece que sí es posible que el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA lleve a cabo reuniones informativas, de trabajo o sesiones formales para la toma de acuerdos de manera virtual, utilizando las herramientas tecnológicas que considere necesarias para dicho efecto.

CUARTO.- Los acuerdos derivados de las sesiones virtuales serán válidos, así como sus consecuencias y efectos jurídicos y estatutarios, en el entendido de que dichas sesiones deberán cumplir con las formalidades esenciales que indica el Estatuto con respecto a la convocatoria, el quórum, la votación y el acta respectivas.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez-Ramírez


Adrián Arboyo Ycgaspi

CNHJ/C3-DT

ORAL
eración
ARA
CIÓN

JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO
70.64.66.30.774.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.04.c4
02/01/2023 17:31:07

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco; en términos del artículo 204, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. -----

C E R T I F I C O

Que el presente archivo digital que corresponde a la demanda del expediente **SG-JDC-128/2021**, mismo que consta de **veinte fojas útiles**, concuerda fielmente con el documento que tuve a la vista y se compulsó. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.** -----

Guadalajara, Jalisco, a veintisiete de marzo del dos mil veintiuno

JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

HOJA DE FIRMANTES

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
 SG_JDC_2021_128_670243_71176.pdf.p7m
Autoridad Certificadora:
 Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	JUAN CARLOS MEDINA ALVARADO	Validez:	BIEN	Vigente

FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.20.74.65.00.00.00.00.00.00.00.00.00.04.cf	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ Cd Mx)	28/03/2021 04:59:02 - 27/03/2021 22:59:02	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	7d 00 c8 bb 28 3b 02 6e 57 0a b3 af d2 35 08 a4 69 53 5c 5a 84 b9 e5 48 f8 3b b5 9a be 0f 78 d7 78 17 14 e6 4b af 1f 9e ca d0 45 35 1c 7f 6a 8a 50 c0 e3 8d 23 0d 2d ea 88 e5 3b 90 6e 59 e1 2a ba f6 af cf 8a cb dc fc a7 9b d4 df bd 9f 24 53 2d 8d 4a 43 7d 19 fa 40 09 14 cb d8 49 23 6e 60 e7 3d 39 b8 7b 46 7f eb 36 50 42 9a 8f de 0d 66 2c e1 6e ae 44 b4 52 c2 b9 3d b8 0e 39 fc ad 54 ba 13 d3 2d 64 80 a0 b1 7b 0f 1f 80 da d8 42 02 3d 64 22 08 dd e7 86 79 71 ee eb 1d 45 42 2b 37 25 d3 20 5a 5f 86 a8 d2 90 95 c8 23 ff b5 ca da b7 cf 4f 60 6b 71 15 59 fe e8 5e 5b c8 54 74 c5 23 4b b7 6f b8 d8 c2 17 1a 83 c8 06 39 35 d8 6e be 62 87 1f f3 fa c6 01 d6 be 28 df a3 94 3f 20 0b 35 12 4d 78 c0 b8 37 65 e0 a7 f7 ca 8a 42 78 90 da 16 c4 43 2a db 97 9f 35 8e 5b a0 ce e1 c6			

OCSP	
Fecha: (UTC / Cd. Mx.)	28/03/2021 04:59:01 - 27/03/2021 22:59:01
Nombre del respondedor:	OCSP de la Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Emisor del respondedor:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Número de serie:	30.30.30.32.33.30

TSP	
Fecha : (UTC / Cd Mx)	28/03/2021 04:59:01 - 27/03/2021 22:59:01
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Entidad Emisora de Sellos de Tiempo del TEPJF - PJF
Emisor del certificado TSP:	Unidad de Certificación Electrónica del TEPJF - PJF
Identificador de la respuesta TSP:	774206
Datos estampillados:	7mnerEAD6+g2Sigm+/sTWPbiduY=



ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SG-JDC-128/2021

ACTOR: PAÚL ERNESTO
VELÁZQUEZ BENÍTEZ

RESPONSABLES: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
SINALOA (Instituto local) Y COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES DE
MORENA

MAGISTRADO: JORGE SÁNCHEZ
MORALES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** LUIS RAÚL LÓPEZ
GARCÍA

Guadalajara, Jalisco, treinta de marzo de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión privada de esta fecha, resuelve **reencauzar** la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa (Tribunal local).

ANTECEDENTES DE LOS ACTOS RECLAMADOS.

De las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, y de la documentación presentada, para esta Sala Regional, se advierten los antecedentes, correspondientes al año en curso, siguientes:

I. Convocatoria. El treinta de enero, se publicó la convocatoria, en lo que aquí interesa, al proceso de selección interna de miembros de Ayuntamientos de Sinaloa de Morena, para el proceso electoral 2020-2021

II. Actos impugnados. A decir de la parte actora, con motivo de la convocatoria citada en el punto que antecede, entre otras, se llevó a cabo el proceso de selección de la candidatura a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, el cual culminó con la selección de una persona que no contendió en el proceso interno para dicho cargo al interior de MORENA, por lo que manifiesta controvertir el citado proceso de selección de candidaturas por las razones que expone en su demanda.

Dichos actos los atribuye a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, que fue el órgano partidista encargado de la conducción y desahogo de los procesos internos de selección de candidaturas a miembros de Ayuntamientos, entre otros, para el proceso electoral concurrente 2020–2021, en términos de la convocatoria mencionada.

Así también, refiere como acto impugnado el registro a la Presidencia Municipal de Ahome, Sinaloa, que se otorgue o se haya otorgado a la persona que menciona en su demanda, por parte del Instituto local, objeto de controversia.

III. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

a) Presentación y turno. En contra de lo anterior, el veintiséis de marzo, la parte actora promovió de manera directa en esta Sala Regional el presente juicio ciudadano y por acuerdo de misma fecha el Magistrado Presidente determinó integrar el expediente respectivo, registrarlo con la clave al rubro indicada y turnarlo a la Ponencia a su cargo para su sustanciación.

b) Radicación y remisión a trámite de ley. Mediante proveído de veintisiete de marzo, el Magistrado instructor radicó el expediente y requirió a las responsables para que dieran cumplimiento al trámite previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que, como se dijo, la demanda se



presentó directamente en este órgano jurisdiccional y carecía de este.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia y actuación colegiada. Esta Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con cabecera en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, es formalmente competente para conocer y resolver el presente juicio, toda vez que se trata de un medio de impugnación promovido por un ciudadano, contra actos que a decir de la parte actora, lesionan sus derechos político-electorales, al contender como aspirante a una candidatura a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa; supuesto y entidad federativa en que este órgano jurisdiccional tiene competencia y jurisdicción. Lo anterior, con fundamento en la normativa siguiente:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (Constitución): Artículos 41, base VI, y 99, párrafo 4, fracción V.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** (*Ley Orgánica*): Artículos 1, fracción II; 184; 185; 186, fracción III, inciso d); 195, fracción IV, inciso c) y 199, fracción XV.
- **Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.** (Ley de Medios). 79; 80 y 83, párrafo 1, fracción IV, inciso b).
- **Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Artículo 75.
- **Acuerdos Generales de la Sala Superior 8/2020.** Por el que determina que las sesiones continuarán realizándose por medio de videoconferencias, hasta que el Pleno de ese órgano jurisdiccional determine alguna cuestión distinta.

- **Acuerdo INE/CG329/2017:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.¹

Asimismo, en el presente caso procede la actuación colegiada de esta Sala Regional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46, párrafo segundo, fracción II del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como la jurisprudencia 11/99, sustentada por la Sala Superior de este Tribunal, de rubro y texto: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**,² toda vez que la materia de la presente determinación versará sobre la vía que deberá seguir el proceso instado por la parte actora, lo cual corresponde al Pleno del órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Improcedencia de la vía *per saltum*. El principio de definitividad, acorde a lo establecido en los artículos 10, inciso d) y 80, párrafo 3, de la Ley de Medios, es un requisito para la procedencia del juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano, por lo que no es optativo para los demandantes, agotar las instancias previas o acudir directamente a este Tribunal Federal.

La razón de tal principio radica en que las instancias o medios de impugnación ordinarios son instrumentos aptos y suficientes para reparar —oportuna y adecuadamente— las vulneraciones generadas por el acto, resolución u omisión controvertido, e idóneos para la restitución del derecho, sin que sean meras exigencias formales para

¹ Aprobado en sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil diecisiete. Publicado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.

² Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18



retardar la impartición de la justicia u obstáculos para el gobernado con el afán de dificultarle la preservación de sus derechos.

De ahí que no esté justificado acudir ante esta instancia federal cuando exista un medio de defensa ordinario que resulte eficaz para lograr lo pretendido. Por lo que, en general, en esos casos el medio de impugnación es improcedente.

En la especie, la parte actora solicita el conocimiento del juicio ciudadano de manera directa ante esta Sala Regional en la vía *per saltum*, pues considera que no alcanzarían los tiempos para agotar la instancia previa, lo que se traduciría, a su decir, en una lesión irreparable a sus derechos sustantivos, tomando en consideración que las campañas electorales están próximas a comenzar.

Sin embargo, a juicio de esta Sala Regional se estima improcedente conocer el presente juicio, en la vía propuesta, pues tal circunstancia no resulta suficiente para justificar la excepción que permita el conocimiento de manera directa de la presente impugnación.

En efecto, la pretensión de la parte actora es controvertir el proceso interno de selección de candidatos de MORENA a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, que indica en su demanda, así como la solicitud de registro que fue presentada por dicho instituto político ante la autoridad administrativa electoral, en el cual se presentó para su registro a una persona que, según aduce, no se reconoció como aspirante o precandidato a dicho cargo, en perjuicio de quienes, como el demandante, sí se encontraban registrados y conteniendo para ello.

Cabe resaltar, que no pasa desapercibido para esta Sala Regional que, la etapa de registro de candidaturas a miembros de los Ayuntamientos en dicha entidad, conforme al Calendario Electoral Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado por el Instituto local, concluyó el veintiuno de marzo pasado;³ sin embargo, tal

³ De conformidad con lo señalado en el Calendario Electoral Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado el veintinueve de octubre pasado, por el Consejo General del

circunstancia, por sí misma tampoco produce una afectación de carácter irreparable a los derechos político-electorales que se pudiesen reclamar como violentados, por lo que, aun agotado dicho periodo la reparación es jurídica y materialmente posible.⁴

Además, aún se encuentra pendiente el inicio del periodo de campaña para Presidencias Municipales, por lo que se considera oportuno agotar la instancia previa y, en su caso, con posterioridad acudir a la federal, ya que sería hasta el inicio y avance de las campañas electorales cuando, de no resolverse los medios de impugnación relacionados con el registro de candidaturas, podría generar alguna merma tanto para los derechos de quienes sean postulados como para aquellos que hubiesen participado en su designación.

Al caso, resulta orientador el criterio sostenido en la tesis **CXII/2002** de rubro **“PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN. SUS ACTOS PUEDEN REPARARSE MIENTRAS NO INICIE LA ETAPA DE JORNADA ELECTORAL”**.⁵

Asimismo, resulta aplicable al presente caso el criterio contenido en la Jurisprudencia 45/2010 de la Sala Superior de este Tribunal Electoral de rubro: **“REGISTRO DE CANDIDATURA. EL TRANSCURSO DEL PLAZO PARA EFECTUARLO NO CAUSA IRREPARABILIDAD”**.⁶

Por tanto, resulta válido concluir que el juicio ciudadano federal resulta improcedente en términos de lo dispuesto en los artículos 99,

Instituto local, consultado el veintisiete de marzo del presente año, en la página de internet oficial de ese órgano electoral: <https://www.iesinaloa.mx/wp-content/uploads/Transparencia/SecretariaEjecutiva/CalendarioElectoral2020-2021/CALENDARIO-ELECTORAL-29oct2020.pdf>.

⁴ Jurisprudencia 45/2010, de rubro: **“REGISTRO DE CANDIDATURA. EL TRANSCURSO DEL PLAZO PARA EFECTUARLO NO CAUSA IRREPARABILIDAD”**. Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 44 y 45.

⁵ Consultable en la página de internet www.te.gob.mx

⁶ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 44 y 45.



párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución, así como 10, párrafo 1, inciso d) y 80, párrafo 3, de la Ley de Medios.

TERCERO. Reencauzamiento. Por otro lado, en aras de privilegiar un efectivo acceso a la justicia en términos de lo previsto en el artículo 17 de la Constitución, resulta aplicable en su esencia el contenido de la jurisprudencia de clave 12/2004, emitida por la Sala Superior, titulada: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA”**.⁷

En ese sentido, es importante manifestar que esta Sala Regional considera que los actos reclamados no únicamente se ciñen a cuestiones intrapartidarias que puedan ser corregidas por sus órganos internos de justicia, sino también a posibles actos, acuerdos o resoluciones desarrollados por la autoridad administrativa electoral local.

Ello es así, en tanto que la parte actora centra su impugnación en el hecho de que, respecto de la candidatura mencionada, el instituto político en comento seleccionó y solicitó el registro de una persona que presuntamente no se encontraba dentro de los participantes en dicha contienda partidista.

Por tanto, es dable considerar que la demanda se encuentra relacionada con el proceso interno de designación de una candidatura que, a su vez, tendría efectos en la determinación que eventualmente emita el Instituto local, respecto a la solicitud de registro de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, planteada por MORENA, como se aduce en la especie.

Así, se considera que tal circunstancia puede tener como consecuencia que los medios partidistas de solución de conflictos competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de

⁷ Consultable en Compilación 19128-2012; Jurisprudencia; Volumen 1; Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; pp. 404 y 405.

MORENA conforme a su normativa estatutaria, no resulten idóneos ni eficaces para revocar o modificar los actos aquí controvertidos, pues la competencia para analizarlos puede corresponder a una autoridad distinta a la partidista.

Aunado a lo anterior, también es necesario tomar en cuenta el tiempo de resolución derivado de la posible cadena impugnativa que pudiera generarse, por lo que la pronta resolución del asunto en cuestión daría mayor certidumbre al periodo de campaña electoral correspondiente próximo a iniciar.

Por ende, resulta procedente reencauzar el presente medio de impugnación a juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, regulado en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

Ello, toda vez que tal medio de impugnación es idóneo y eficaz para, en su caso, revocar y modificar las violaciones y efectos de los actos reclamados por la parte actora.

Lo anterior, en el entendido de que la presente determinación no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia respectivos, ya que tal decisión la deberá asumir la autoridad jurisdiccional competente, al conocer de la controversia planteada, como se establece en la Jurisprudencia de la Sala Superior de este tribunal 9/2012, de rubro: **“REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE”**.⁸

En consecuencia, se deberá remitir el expediente de este juicio al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, a efecto de que a la brevedad resuelva la controversia en plenitud de atribuciones y conforme a Derecho corresponda, de manera que se salvaguarde el

⁸ Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 34 y 35.



ejercicio efectivo de los derechos político-electorales que se aducen vulnerados.

Asimismo, una vez hecho lo anterior, en el término de **veinticuatro horas** deberá enviar a esta Sala Regional copia certificada legible de las constancias que acrediten su acatamiento.

Similar determinación emitió esta Sala Regional en el expediente SG-JDC-95/2021.

De igual manera, dada la determinación que se adopta, deberá ordenarse a las responsables que, de no haber remitido aún las constancias del trámite a este órgano jurisdiccional, las hagan llegar directamente ante el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

Así también, a efecto de dar pleno cumplimiento al presente acuerdo, resulta procedente instruir a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que realice las gestiones conducentes, así como para que remita al citado tribunal local, las constancias que, en su caso, se lleguen a recibir en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, relacionadas con el trámite del presente medio de impugnación.

ACUERDA

PRIMERO. Es **improcedente** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, para que conozca y resuelva a la brevedad la controversia planteada, en los términos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se ordena a las responsables que remitan el trámite ordenado en la instrucción del asunto directamente al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a este acuerdo.

NOTIFÍQUESE en términos de ley y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, certifica la votación obtenida; asimismo, autoriza y da fe que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Jorge Sánchez Morales

Fecha de Firma: 30/03/2021 07:46:42 p. m.

Hash: wRxMP0zGHjwribEcSeOc+y5VaXK1+/VOne43aSBWCiw=

Magistrada

Nombre: Gabriela Eugenia Del Valle Pérez

Fecha de Firma: 30/03/2021 07:46:58 p. m.

Hash: jaqiqBp5+hC/XouM2wu6DOFwEvBNiPRFed/3WTmE4io=

Magistrado

Nombre: Sergio Arturo Guerrero Olvera

Fecha de Firma: 30/03/2021 07:52:54 p. m.

Hash: edZmdqK/Z1ETXx/EDDsDd7BGsqD3eyX8WFQJ4gFv360=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Juan Carlos Medina Alvarado

Fecha de Firma: 30/03/2021 04:25:52 p. m.

Hash: 2r2IujqS8Qa6Lh3rlENAVXkbwxWk4DjwHci/QeBT7GI=